

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en congreso sancionan con fuerza de ley:*

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por resolución A/RES/53/144, el 9 de diciembre de 1998, Quincuagésimo tercer período de sesiones, 85° sesión plenaria, de la Asamblea General de la Naciones Unidas, cuyo texto forma parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

***Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos***

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo,

*Tomando* nota de la resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, por la cual la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

*Tomando* nota asimismo de la resolución 1998/33 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, por la cual el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de declaración,

*Consciente* de la importancia de la aprobación del proyecto de declaración en el contexto del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que figura en el anexo de la presente resolución;
2. *Invita* a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión, y pide al Secretario General que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales.

*85a. sesión plenaria*

*9 de diciembre de 1998*

## ANEXO

### **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**

La Asamblea General,

*Reafirmando* la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

*Reafirmando* también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

*Destacando* que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

*Reconociendo* el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la

eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

*Reconociendo* la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

*Reiterando* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

*Destacando* que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

*Reconociendo* el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

*Declara:*

### *Artículo 1*

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

## *Artículo 2*

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

## *Artículo 3*

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

## *Artículo 4*

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

### *Artículo 5*

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

### *Artículo 6*

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

### *Artículo 7*

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

### *Artículo 8*

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### *Artículo 9*

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que

corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.



### *Artículo 10*

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

### *Artículo 11*

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

### *Artículo 12*

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### *Artículo 13*

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

### *Artículo 14*

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes:

a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

### *Artículo 15*

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

### *Artículo 16*

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

### *Artículo 17*

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

### *Artículo 18*

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

#### *Artículo 19*

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

#### *Artículo 20*

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta,

El presente proyecto reproduce al expediente 2546-D-2021 que fuera presentado a mediados del 2021 y perdiera estado parlamentario recientemente. Con el mismo espíritu que en aquella oportunidad retomamos la mencionada iniciativa reafirmando la actual necesidad de crear la figura de “defensor/a de derechos humanos”.

Por ello, este proyecto busca lograr la aprobación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Este instrumento tiene como objeto el reconocimiento, promoción y protección de todas aquellas personas que luchan en defensa de cualquier derecho humano o fundamental. Ya sean derechos civiles, políticos, de los pueblos indígenas, de género, ambientales, laborales, económicos, sociales, culturales, sanitarios, educativos, de migrantes, de niños, niñas y adolescentes, de las personas mayores, de las personas con discapacidad o cualquier otra índole.

Más conocida como la Declaración de defensores/as de derechos humanos reconoce como “defensor/a de derechos humanos” a toda persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo. En palabras del ex Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Sr. Michel Forst, *“Las personas que llamamos defensores y defensoras de derechos humanos no son más que las personas que nos rodean. Son profesores y profesoras, son periodistas, son campesinos y campesinas, jueces y juezas. Son nuestras hermanas, nuestros padres, nuestros vecinos. Somos nosotros mismos.”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2º edición, 2016, pág. 3.

Nuestro país posee una rica, profunda y larga tradición histórica, política y social, reconocida mundialmente, en su compromiso con la defensa y la promoción de los derechos humanos. Esta historia tiene un protagonista: el pueblo argentino. Millones de hombres y mujeres que lucharon, y siguen haciéndolo, para construir y defender una democracia basada en la vigencia irrestricta de los derechos fundamentales.

La democracia y el respeto por los derechos dependen de cada una de esas millones de personas dispuestas a involucrarse, organizarse y participar activamente para producir efectos performativos en la construcción de una sociedad más igualitaria, democrática y fraterna.

El mayor exponente de defensoras de derechos humanos fueron las Madres de Plaza de Mayo que enfrentaron a la dictadura militar genocida, establecida el 24 de marzo de 1976, en el apogeo de su poder y se transformaron en un ejemplo de fortaleza e inspiración para quienes luchan contra la opresión, la injusticia, por los derechos de los pueblos y la vigencia de los derechos humanos.

Luego de la caída de la dictadura el Estado Argentino ratificó e incorporó al derecho interno distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y, luego, a través de la reforma constitucional de 1994, otorgó jerarquía constitucional a once tratados internacionales de derechos humanos, a los que posteriormente se sumaron dos más.

La incorporación de estos tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, más los tratados incorporados con jerarquía supra-legal implicaron un avance importantísimo para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales en nuestro país.

Más su efectiva vigencia sólo estará garantizada allí donde existan hombres y mujeres de a pie dispuestos a hacerlos efectivos a través de las garantías institucionales y/o sociales existentes.

Los grados de libertad existentes son el resultado de grandes luchas sociales. Resultados siempre inestables y sujetos a constantes transformaciones.

Las instituciones, principios y derechos conquistados no fueron algo “dado” o “concedido desde arriba”, son el resultado de luchas sociales concretas llevadas a cabo por millones de mujeres y hombres de carne y hueso organizados a lo largo de los siglos.

El derecho a fin de garantizar su propia eficacia reconoce y crea garantías institucionales y no institucionales (también llamadas extra-institucionales o sociales). Las institucionales son los mecanismos que el derecho encarga a los poderes públicos. Las extra-institucionales, o garantías sociales, son aquellas en las que el resguardo de los derechos está en manos de sus propios titulares.

Entre las institucionales se encuentran las políticas y las jurisdiccionales. Las políticas son el sufragio, la organización democrática y participativa del gobierno, la creación de tribunales accesibles para toda la ciudadanía, imparciales, idóneos, independientes y con poder coercitivo, el reconocimiento de la jurisdicción de tribunales internacionales de derechos humanos, entre otros. Las jurisdiccionales son las distintas acciones y garantías judiciales destinadas a permitir el acceso a los tribunales a fin de que éstos garanticen coactivamente el respeto de los derechos.

Por su parte, las garantías no institucionales, extra-institucionales o garantías sociales consisten en formas de autotutela de derechos y/o en el ejercicio de derechos civiles y participación, siendo la protesta social una de ellas.

Estas garantías sociales, el ejercicio de formas de autotutela, tienen reconocimiento expreso en el derecho positivo. Una manifestación concreta de este compromiso lo encontramos en el art. 14 bis de la Constitución Nacional cuando establece que “Los representantes sindicales gozarán de las garantías *necesarias* para el cumplimiento de su gestión sindical”. El constituyente utilizó el término “*necesarias*”, sin realizar ninguna limitación, a fin de garantizar y proteger de manera eficaz la libre acción sindical. Y esto es así porque los colectivos históricamente oprimidos y postergados ven afectados sus derechos por razones generales (políticas, institucionales, familiares, sociales, culturales) de manera tal que el

ejercicio efectivo de sus derechos requiere, indefectiblemente, una instancia colectiva de acción.

En razón de la necesidad de proteger a las personas, que se comprometen y se organizan para luchar a fin de lograr la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, la Asamblea General de Naciones Unidas sancionó la "Declaración sobre el derecho y del deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos".<sup>2</sup>

Esta protección es necesaria porque, en nuestro país, a pesar de los compromisos políticos y jurídicos asumidos por el Estado Argentino, las defensoras y los defensores de derechos humanos continúan siendo objeto de reiterados ataques y amenazas por parte del mismo Estado, a través de sus agentes. Estos ataques y amenazas toman distintas formas: campañas de descrédito, difamación, intimidaciones, amenazas, acoso y violencia sexual, vigilancia, desalojos, acoso judicial, detenciones arbitrarias, criminalización de la protesta social, violencia institucional, torturas en comisarías e instituciones carcelarias, homicidios, desapariciones forzadas, entre otras gravísimas violaciones a derechos humanos.

Estas situaciones las padecen no sólo aquellas personas que deciden dedicarse por entero a la defensa de los derechos sino también las que lo hacen ocasionalmente.

En general, estas violaciones a los derechos humanos son cometidas especialmente en perjuicio de personas que pertenecen a colectivos históricamente postergados, oprimidos y/o perseguidos. Recaen justamente sobre quienes deben ser objeto de mayor protección: las mujeres y personas que pertenecen al colectivo LGTBIQ+, niños, niñas y adolescentes, trabajadoras y trabajadores ocupados y desocupados, jubiladas y jubilados, las personas con discapacidad, migrantes, personas asiladas o refugiadas, miembros de minorías étnicas y

---

<sup>2</sup> A/RES/53/144, del 8 de marzo de 1999, aprobada en el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas. Comúnmente conocida como Declaración de los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos.



religiosas, personas desplazadas, los pueblos originarios, activistas en defensa de los derechos humanos, activistas ambientalistas, etc.

La situación es todavía más grave respecto de las defensoras de derechos humanos quienes además sufren discriminación, violencia machista, abusos sexuales y femicidios en virtud de su condición de género y su rol como defensoras. Esta situación que viven las mujeres y miembros del colectivo LGTBIQ+ fue especialmente puesta en evidencia por el ex Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos quien, en su informe de 2019, sostiene que: *“En el clima político actual, en el que hay una reacción contra los derechos humanos, las defensoras son a menudo las primeras a las que se ataca. (...) Las defensoras de los derechos humanos, las mujeres son atacadas por promover y proteger los derechos humanos tanto por su identidad como por lo que hacen (A/HRC/40/60, párr. 7 - 11)”*.

Por ello es necesario promover una participación diversa e igualitaria y de espacios de actuación seguros que promuevan la diversidad de género por parte del Estado, toda vez que desde la creación del “Registro Nacional de Promotorxs territoriales de Género y Diversidad”<sup>3</sup> se han registrado más de 19.000 personas que actúan en el territorio promoviendo la igualdad, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres y personas LGTBIQ+.

Sobre las amenazas y ataques que sufren las y los defensores el ex Relator Especial, Michel Forst, reconoció que: *“Los Estados recurren cada vez más a las acciones legales para violar los derechos humanos de los defensores y las defensoras que denuncian violaciones de los derechos humanos. Las y los defensores son aprehendidos y procesados por acusaciones falsas. Otros son detenidos sin acusación alguna y a menudo sin tener acceso a un abogado, a cuidados médicos o a un proceso judicial y sin ser informados de las razones de su aprehensión.*

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229623/20200521>

*En varios países, los sindicalistas y miembros de ONGs y de movimientos sociales se enfrentan a detenciones y procesos penales por los delitos de “asociación ilícita”, “obstrucción de la vía pública”, “incitación al delito”, “desobediencia civil” o “amenaza a la seguridad del Estado, la seguridad pública o la protección de la salud o la moral públicas”. Por otra parte, las y los defensores de los derechos humanos, incluyendo a las y los abogados defensores que prestan asistencia jurídica a otros defensores o a las víctimas de violaciones de derechos humanos, reciben amenazas, se les niega el acceso a los tribunales de justicia al igual que a sus clientes, y son detenidos y acusados de varios delitos. La multitud de aprehensiones y detenciones de los defensores y las defensoras también contribuye a la estigmatización, ya que la población los percibe y califica como personas problemáticas (A/HRC/13/22, párr. 31-32)”.*

Respecto de las razones que imponen la necesidad de proteger a los/as defensores de derechos humanos cabe recordar que: *“Las personas que defienden los derechos humanos traducen el lenguaje del derecho internacional, que puede parecer abstracto, en una realidad tangible para millones de personas. Incluso pueden ser ellas mismas las que hacen evolucionar el derecho internacional, integrando nuevos derechos para las personas y nuevas obligaciones para los Estados. Muchas veces aceptan llevar batallas invisibles o ingratas a los ojos de los medios de comunicación o de la ciudadanía. Para mí, son como centinelas, pues nos alertan cuando los Estados no cumplen con su responsabilidad de proteger a todas las personas que se encuentran en su territorio. Por esta misma razón son atacadas y calumniadas. Desgraciadamente, en muchos países se sigue atacando a las defensoras y los defensores de derechos humanos. Más aún, en reiteradas oportunidades es el mismo Estado, a través de sus agentes, el que trata de acallar a estas personas.*

*Frecuentemente, las personas defensoras viven con un miedo pernicioso y permanente que les hace temer por su seguridad y la de sus familias. Las formas de ataques y amenazas contra personas defensoras pueden tomar muchas formas: campañas de descrédito, difamación, vigilancia, acoso judicial, detención arbitraria, etc. Sin olvidar los ataques particulares que sufren las defensoras de derechos humanos quienes son víctimas de*

*agresiones de carácter sexual o ataques por el mero hecho de ser a la vez defensora y mujer.*"<sup>4</sup>

La Declaración es un instrumento que reafirma derechos reconocidos en otros instrumentos internacionales y otorga herramientas útiles para garantizar una protección eficaz frente a toda amenaza, represalia, discriminación, presión o cualquier otra acción arbitraria que se cierna sobre las defensoras y los defensores de derechos humanos.

La promoción y protección de las defensoras y defensores contribuyen al fortalecimiento de la autonomía, la dignidad humana, el empoderamiento y el desarrollo.

El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de la ONU en su Informe del año 2016<sup>5</sup>, al hacer hincapié en la obligación de los Estados de respetar el pleno y libre ejercicio de esos derechos, reconoce que ello será posible únicamente cuando exista *"un entorno propicio y seguro para la población en general, lo que incluye a la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos"*, reafirmando que una escasa protección de estas personas incide de manera negativa en el desarrollo de la democracia.

Esta realidad surge de la totalidad de los informes producidos por los Relatores Especiales de Naciones Unidas y especialmente del hecho que haya sido necesario sancionar una Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos.

En este contexto, el deber del Estado de proteger a los defensores y defensoras es una responsabilidad ineludible. Dicha protección debe ser concebida en un sentido integral y, en tanto política de Estado, debe incluir mucho más que medidas físicas de resguardo en reacción a amenazas particulares.

---

<sup>4</sup> Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2º edición, 2016, págs. 3 y 4.

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10365.pdf>

La protección integral implica una respuesta coordinada por las diferentes entidades del Estado que consista en: 1) el cese de todos los ataques que sufren las defensoras y defensores de derechos humanos, el fin de las políticas tendientes a criminalizar la protesta social, y que perpetúan la violencia institucional y la violencia de género; 2) la garantía efectiva respecto de la investigación de todas las denuncias realizadas por las víctimas, la sanción a los responsables, la reparación a las víctimas; y 3) la implementación de medidas de no repetición que erradiquen las prácticas estructurales que auspician el riesgo que enfrentan las y los defensores.

Siendo una obligación indelegable y prioritaria del Estado Argentino proteger, garantizar y promover el ejercicio y la plena vigencia de los derechos humanos y fundamentales está también obligado a proteger a sus protagonistas: las defensoras y los defensores de derechos humanos.

Nuestra historia y nuestros desafíos presentes nos obligan a reafirmar el compromiso con la comunidad internacional, con el pueblo argentino y con las defensoras y los defensores de derechos humanos a través de un instrumento jurídico específico que refiere a la loable tarea de promover y defender los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, solicito a este cuerpo me acompañe en este Proyecto de Ley.

**Juan Carlos Alderete**  
**Rosana Graciela Bertone**  
**Lía Verónica Caliva**  
**Mabel Luisa Caparrós**  
**José Pablo Carro**  
**Susana Graciela Landriscini**  
**Sergio Omar Palazzo**  
**Eduardo Félix Valdés**